



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

BOA N° 762. 010
24-02-92

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que lleva el N° 073/96 y se caratula "s/DENUNCIA IRREGULARIDADES EN LA SITUACION DE REVISTA DE PERSONAL DEL CENTRO POLIVALENTE DE ARTE", por cuyo intermedio se desarrolló la investigación llevada adelante tras una denuncia presentada por la Sra. Gladis DAPRA, dando cuenta de las circunstancias a que se refiere la carátula transcripta.

Recepcionada la denuncia se requirió la información y documentación pertinente a las áreas correspondientes, entendiéndose que con lo hasta aquí colectado me encuentro en condiciones de emitir opinión.

En tal sentido debo señalar que en opinión del suscripto se observan serias irregularidades en el Centro Polivalente de Arte, las que seguidamente he de desarrollar:

A) Vicedirectora interina Sra. Patricia STOCK: de acuerdo a lo informado la citada docente detenta dicho cargo en el turno mañana, teniendo además en el citado turno 11 horas cátedra de cerámica.

Con respecto a dicha situación y la posible superposición horaria, cabe señalar que la Sra. Directora del Centro Polivalente de Arte de Ushuaia, ha manifestado que "... para compensar las horas cátedra que dicta en igual turno, concurre a las funciones del cargo de Vicedirectora, dos días a la semana en el turno vespertino que son lunes y martes de 18 a 20,40 hs.; aclara que ello obedece a que en el turno vespertino no concurre personal directivo y además la carga horaria en este turno de concurrencia, se encuentra en directa relación a la menor extensión de este turno. Continúa aclarando respecto a esto que la Sra. Stöck, los días lunes respecto a su cargo de Vicedirectora, concurre también en el turno tarde a las 14,50 hs. empalmado en igual turno con el horario en que concurre al vespertino ..." (fs. 52 vta.).

Al respecto debo señalar que si bien en un principio las razones esgrimidas para justificar el cumplimiento de las tareas de Vicedirectora en un turno distinto para el que fue designada la docente STOCK pareciera razonable (siempre que se verificara que ello no haya ocurrido en forma concomitante con la fecha en que la misma comenzó a dar las horas cátedra de cerámica, pues en tal caso ésta aparecería como la real causa de aquéllo; y que la decisión se haya instrumentado en legal forma), cabe formular serias observaciones respecto dicho aspecto:

1) La propia Directora del Centro Polivalente de Arte de Ushuaia comienza diciendo que "... además de las horas que cumple a la mañana, para compensar las horas que dicta en igual turno, concurre a las funciones del cargo de Vicedirectora, dos días a la semana en el turno vespertino ..." (el subrayado es del suscripto); lo que hace suponer que esto último no es consecuencia de las necesidades del establecimiento, sino que por el contrario tiende sólo a permitir que la docente STOCK puede dar en el turno mañana las horas cátedra de cerámica, lo que resulta inadmisibles.

Deben tener presente las autoridades de los establecimientos que la distribución horaria del personal de los mismos no debe efectuarse de acuerdo a la conveniencia de los docentes, sino que por el contrario debe primar la correcta prestación del servicio educativo.

2) No existe justificación alguna para que la docente STOCK cumpla sus funciones de Vicedirectora en el turno tarde los días lunes "... a las 14,50 hs. empalmado en igual turno con el horario en que concurre al vespertino ...", más aún cuando en dicho día y turno desempeña su cargo de Vicedirectora la docente Liliana Beatriz CALDELARI (ver fs. 53).

3) En la declaración jurada de los cargos y actividades que desempeña la docente STOCK, la distribución horaria que allí se observa no se ajusta a la realidad (fs. 109).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

En opinión del suscripto, las irregularidades a que he hecho referencia precedentemente tienen entidad suficiente para que a través de la autoridad pertinente se ordene en forma inmediata la instrucción de sumario administrativo.

B) Vicedirectora suplente Sra. Liliana Beatriz CALDELARI: conforme lo informado la citada docente detenta dicho cargo en el turno tarde, teniendo además horas cátedra de Educación Física.

Cabe señalar que la docente CALDELARI no cumple íntegramente el cargo de Vicedirectora en el turno tarde tal como fuera designada, sino que de acuerdo a lo expresado por la Sra. Directora del Centro Polivalente de Ushuaia, también lo hace en el turno vespertino (los días miércoles de 8 a 20,40 hs.; fs. 53) por las razones que se esgrimieran en el caso STOCK.

Al respecto cabe formular las siguientes observaciones:

- 1) Al preguntársele a la Sra. Directora del Centro Polivalente de Arte con relación al acto administrativo a través del cual se autorizó a la docente CALDELARI a cumplir sus funciones de Vicedirectora Suplente en el turno vespertino, y si se había respetado lo estatuido por el artículo 14 del Reglamento General para los Establecimientos de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial; la misma manifestó "... no recordar si se emitió o no Disposición, aclarando que se refiere a Disposición emanada del C.P.A. de Ushuaia. En cuanto al artículo 14 del Reglamento General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, indica que no se dió cumplimiento por el normado ..." (el subrayado es del suscripto, fs. 53).
- 2) En la declaración jurada de los cargos y actividades que desempeña la docente CALDELARI, la distribución horaria que allí se observa no se ajusta a la realidad (fs. 110).
- 3) A fs. 58 la Directora de Personal del Ministerio de Educación y Cultura con relación a la distribución horaria de la docente

CALDELARI señala: "... Existe superposición horaria, adecuando el horario de Vicedirectora en función de las horas cátedra ..." (el subrayado es del suscripto; pto. 8), fs. 58).

Por otra parte, y no vinculada con la distribución horaria, en el caso de la docente CALDELARI se ha observado otra grave irregularidad, la que consiste en que la misma no ha confeccionado el libro de temas de las clases de Educación Física.

En tal sentido, a fs. 112 se puede leer: "... Me dirijo a Ud., a efectos de informarle que no tengo en uso el libro de temas de las clases de Educación Física.

El mismo se venía confeccionando, hasta el momento del hecho delictivo del que fuera objeto la preceptoria del establecimiento, donde se sustrajeron libros de temas y documentación varia.

A pesar de que el personal administrativo de la coordinación me lo solicitó, el mismo no se volvió a confeccionar ..." (el subrayado es del suscripto).

Teniendo en cuenta las irregularidades hasta aquí indicadas, es opinión del suscripto que las mismas son de suma gravedad y ameritan que en forma inmediata se ordene la iniciación de sumario administrativo, a través del cual también deberá analizarse la información y documentación obrante a fs. 346/51.

C) Secretaria Nora Beatriz MARQUEZ: de acuerdo a la información y documentación colectada el turno para el cual habría sido designada Secretaria es el de la tarde, teniendo asimismo horas cátedra de Inglés, en el caso del Centro Polivalente de Arte en el turno tarde.

Sin embargo, a través de la presentación de la docente DAPRA se denunció que el cumplimiento de la carga horaria pertinente también se realizaba en el turno vespertino, obteniéndose a través de requerimiento la Disposición N° 1/94 - C.P.A.U. a través de la cual efectivamente se establece que la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

docente MARQUEZ cumplirá su horario de Secretaria en los turnos tarde y vespertino (fs. 11).

Con respecto a la presente cuestión caben formular las siguientes observaciones:

- 1) Lo manifestado por la Sra. Directora del Centro Polivalente de Arte de Ushuaia a fs. 54 no resulta convincente.
- 2) A fs. 58 la Sra. Directora de Personal del Ministerio de Educación y Cultura con relación a la distribución horaria de la docente MARQUEZ señala: "... existe superposición horaria, adecuando el horario de Secretaria en función de las horas cátedra ..." (el subrayado es del suscripto; pto. 12)).
- 3) Al preguntársele a la citada Directora si la Disposición 1/94 C.P.A.U. no violaba lo prescripto por el artículo 14 del Reglamento General para los Establecimientos de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, expresó: "... Si, lo viola ..." (el subrayado es del suscripto, fs. 54 vta.). Con relación a este punto, cabe señalar que el Sr. Ministro de Educación y Cultura a fs. 46 ha manifestado que la Directora de Asuntos Legales y Jurídicos le ha informado que de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 58 de la Ley 14473 corresponde se ordene la instrucción de sumario administrativo.
- 4) En la declaración jurada de los cargos y actividades que desempeña la docente MARQUEZ, la distribución horaria que allí se observa no se ajusta a la realidad (fs. 107).

Es opinión del suscripto que también en el presente caso las irregularidades detectadas son de suma gravedad, razón por la cual deberá ordenarse en forma inmediata la iniciación del pertinente sumario administrativo.

D) Docente Adriana HIDALGO: la denunciante afirma que la misma tiene el cargo de ayudante de cátedra, pero que ejerce funciones administrativas en la Secretaría del establecimiento.

Al respecto cabe señalar que a fs. 8 la Sra. Directora del Centro Polivalente de Arte de Ushuaia manifiesta que "... la Sra. Carmen Adriana HIDALGO, fue transferida como Ayudante de Cátedra, pero desempeñando desde el 03-04-89 fecha en la que se hizo cargo, funciones administrativas. Esta situación fue autorizada por la Supervisión de la Ex-Dirección Nacional de Educación Artística, a pedido de la Dirección del Establecimiento, por carecer en la Planta Funcional de los cargos administrativos necesarios, por encontrarse los mismos a nivel nacional congelados y por tener la Sra. HIDALGO, conocimientos del trabajo que corresponde a la Secretaria de una Escuela Nacional de Nivel Medio, (se adjunta copia de la Disposición N° 01/89). Sus actividades no han cambiado desde la transferencia ..." (el subrayado es del suscripto), obrando a fs. 10 copia de la Disposición 01/89 C.P.A.U..

Con relación a la cuestión aquí analizada caben formular las siguientes observaciones:

1) La Disposición 01/89 C.P.A.U. se contrapone con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General de Escuelas Secundarias, Normal y Especial, lo que fue reconocido por la Sra. Directora del Establecimiento.

2) Las explicaciones obrantes a fs. 8 y 54 vta./55 no resultan satisfactorias para justificar la conducta adoptada por la Sra. Directora en cuanto a asignar tareas distintas a las que correspondía conforme la situación de revista de la SRA. HIDALGO.

Teniendo en cuenta las irregularidades detectadas, es opinión que respecto lo aquí analizado también resulta procedente se ordene en forma inmediata la iniciación del pertinente sumario administrativo.

E) Jefe de Preceptores María Rosa LUCENA: la denunciante plantea que no es posible que quien no tuviera una antigüedad mínima de 5 años y concepto no inferior a "Bueno", y en los dos últimos años



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

"muy bueno" (art. 111 ley 14473), sino que por el contrario desde que ingresó al establecimiento y hasta comienzos del año 1996 se desempeñó como Tesorera o cargo equivalente, haya sido quien se adjudicó el concurso realizado a efectos de cubrir el cargo de Jefe de Preceptores.

Con relación al presente punto caben formular las siguientes observaciones:

- 1) Nuevamente se observa que quien revista en un cargo (en este caso de preceptora) desempeña tareas que no corresponden al mismo, sin contar con el debido respaldo legal.
- 2) La Sra. Directora del Centro Polivalente de Arte de Ushuaia reconoce haber omitido aclarar en el concepto de la Sra. LUCENA que la misma cumplía en realidad funciones administrativas, lo que seguramente puede explicar el error de la Junta de Clasificación y Disciplina de Enseñanza Media al ubicar en primer término en el concurso de Jefe de Preceptores a la citada docente (ver fs. 55).
- 3) No se dió cumplimiento a lo prescripto por el artículo 14 del Reglamento General para los Establecimientos de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, lo que fue reconocido por la Sra. Directora del Centro Polivalente de Arte de Ushuaia (fs. 55).
- 4) Debido a una "omisión involuntaria" no se dió número a la Disposición de fecha 30/08/96 mediante la cual se dispone que la Sra. Jefa de Preceptores, prof. María Rosa LUCENA cumpla el horario de su cargo, abarcando los turnos mañana y tarde a partir del 02/09/96 (fs. 56 vta. y 62).

Teniendo en cuenta las irregularidades puntualizadas, es opinión del suscripto que corresponde se ordene la inmediata iniciación del sumario administrativo pertinente.

En síntesis, de lo hasta aquí expuesto surge la necesidad de realizar los respectivos sumarios administrativos con motivo de las graves irregularidades detectadas y aquí desarrolladas; como así también de toda otra que en opinión de los instructores surja de la información y documentación ya colectada,

o que se obtenga en el curso de los citados sumarios administrativos.

Sin perjuicio de las consideraciones realizadas, considero necesario formular dos observaciones que en este caso alcanzan a las autoridades máximas del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia.

La primera está vinculada al régimen de acumulación de cargos y horas cátedra para el personal docente provincial.

Al respecto debo señalar que en lo inmediato deberá dictarse la pertinente reglamentación que regule la citada materia - el que conforme lo informado por el Sr. Ministro de Educación y Cultura se encuentra en proceso de elaboración - con el objeto que a la brevedad se regularice la situación de todos los docentes en cuanto a la acumulación de cargos y horas cátedras, pues si bien los argumentos vertidos por el citado funcionario en su nota N° 9596/96 LETRA: M.E. y C. se presentan razonables, no puede escapar al mismo que en el caso que las normas vigentes pueden resentir el servicio educativo corresponde en dicho caso arbitrar las medidas pertinentes tendientes a modificarlas.

En cuanto a la segunda observación, la misma está referida a las pautas a las que debe ajustarse el dictado de horas cátedra por parte del personal directivo, administrativo, de disciplina o docente auxiliar.

Sobre el particular debo puntualizar que considero vigente lo establecido por el artículo 3 inc. e) del Reglamento General para los Establecimientos de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial que textualmente dice: "... En los establecimientos de doble turno deberá proponerse para dictar horas de clase al personal directivo, administrativo, de disciplina o docente auxiliar en turno distinto a aquel en que ejerce sus funciones ... " (el subrayado es del suscripto).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

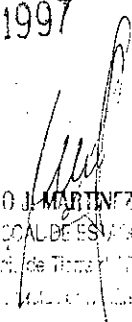
Por otra parte, dicho inciso no hace más que normativizar lo que el sentido común indica, teniendo como objetivo la correcta prestación del servicio educativo.

En efecto, de no aplicarse un criterio como el establecido por la norma transcripta se podrá dar la situación que por razones de estricta conveniencia personal determinados establecimientos no cuenten, por ejemplo, con el personal directivo que se ha previsto como el necesario; ello sin perjuicio de facilitar excesos como los observados en el Centro Polivalente de Arte, en que la distribución horaria ha sido dispuesta o autorizada por quien no contaba con atribuciones en tal sentido.

A efectos de materializar las conclusiones a las que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente, deberá notificarse al Sr. Ministro de Educación y Cultura y a la denunciante.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 010 /97.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, 7 FEB 1997


DR. VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur